

**RESOLUCION No 110**

Neiva, Díaz (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO”**

**Referencia:** Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
**Demandado:** JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO  
**C.C./NIT:** 1.082.805.065  
**No.:** 91-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 91 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No.PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.082.805.065**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, identificado (a) con C.C No **1.082.805.065** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

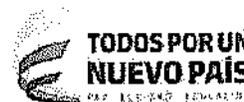
Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017



**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

**JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**Calle 17 A sur No 36-03 B/Limonar  
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-090053-  
 4100  
 Fecha: 2017-02-20 17:46:33  
 Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS  
 QUINTERO  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**  
 NIT/CC: 1082805065  
 No.: 91-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 110 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
 Napoleón Ortiz Gutiérrez  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogada Ejecutora  
 Regional Huila

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT: 900.082.917-9  
 D.O. 25.02.2017  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ  
 Dirección: COL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: JULIA

Código Postal:  
 Envío: RN715454435CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO  
 Dirección: CALLE 17 A SUR N° 36-03 BARRIO LIMONAR  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 08:35:16

Fecha Pre-Admisión:  
 22/02/2017 08:35:16

Más información de esta línea de servicio en: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)  
 Más información de esta línea de servicio en: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA  
 Orden de servicio: 7214846

Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 08:35:16

4015  
000

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Factura(grs): 200	Nombre/ Razón Social: JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
Peso Volumetrico(grs): 0	Dirección: CALLE 17 A SUR N° 36-03, BARRIO LIMONAR	Dirección: COL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Valor Declarado: \$0	Tel: 8604700	Referencia: NITC C/T: 189999239
Valor Flete: \$3.200	Ciudad: NEIVA, HUILA	Ciudad: NEIVA, HUILA
Costo de manejo: \$0	Deppto: HUILA	Deppto: HUILA
Valor Total: \$5.200	Código Postal: 4015000	Código Postal: 4015000



40150004015000RN715454435CO

Observaciones del cliente:  
*Colocar en 2 pises*

Causal Devoluciones:	Fecha de entrega:	Gestión de entrega:
<input type="checkbox"/> RE: Rehusado <input type="checkbox"/> NE: No existe <input type="checkbox"/> NR: No reside <input type="checkbox"/> DE: No reclamado <input type="checkbox"/> DI: Desconocido <input type="checkbox"/> ER: Dirección errada	Fecha de entrega: <i>24/02/17</i> Distribuidor: <i>2302-11</i> Tel: <i>8604700</i>	Gestión de entrega: <i>2302-11</i> Hora: <i>5:12</i> C.C.



RN715454435CO

**Juan Ricardo Rojas**  
 C.C. 1.075.221.267

4015  
000  
PO. NEIVA SUR

Principal: Bogotá D.C. - Edificio Bogotá 2518 50 A.S. Bogotá / Móvil: 7777777777 / Correo Nacional (0) 8000 111 210 / del Surco (01) 4720000. Más información de esta línea de servicio en: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)  
 Más información de esta línea de servicio en: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor  
**JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**  
 Calle 17 A sur No 36-03 B/Limonar  
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar citó No.: S-2017-090053-  
 4100  
 Fecha: 2017-02-20 17:46:33  
 Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS  
 QUINTERO  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**  
 NIT/CC: 1082805065  
 No.: 91-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E-40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 110 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

*Napoleón Ortiz Gutiérrez*  
 Napoleón Ortiz Gutiérrez  
 Abogada Ejecutora  
 Regional Huila





41-20000

Neiva,

Señor  
**JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**  
Calle 17 A sur No 36-03 B/Limonar  
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-127074-  
4100  
Fecha: 2017-03-09 14:20:28  
Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS  
QUINTERO  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**  
NIT/CC: 1082805065  
Radicado: 91-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 110 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio





República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

**JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**

Calle 17 A sur No 36-03 B/Limonar

Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-127074-4100

Fecha: 2017-03-09 14:20:28

Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS  
QUINTERO

No. Folios: 1.

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**  
NIT/CC: 1082805065  
Radicado: 91-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 110 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 110

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO  
C.C./NIT: 1.082.805.065  
No.: 91-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 91 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.082.805.065**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, identificado (a) con C.C No **1.082.805.065** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dado en la ciudad

		Observaciones: <i>Cos 2 p. 1705</i> <i>gic / c l m t e s e m s l n d e</i>	
Centro de Distribución: <i>1076 28709938-6</i>		Observaciones: <i>gic / c l m t e s e m s l n d e</i>	
C.C. <i>1076 28709938-6</i>		Centro de Distribución: <i>1076 28709938-6</i>	
Nombre del distribuidor: <b>Juan Ricardo Rojas</b>		Observaciones: <i>gic / c l m t e s e m s l n d e</i>	
Fecha 1: DIA / MES / AÑO <b>17 / 03 / 2017</b>		Observaciones: <i>gic / c l m t e s e m s l n d e</i>	
Fecha 2: DIA / MES / AÑO <b>17 / 03 / 2017</b>		Observaciones: <i>gic / c l m t e s e m s l n d e</i>	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Reside <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Falteado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Reside <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Rechusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Falteado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Rechusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Aparente Clausurado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	